



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF : SUCESION 2022- 00025  
CAUSANTE : DOLORES BARRAGAN GONZALEZ  
DEMANDANTES: CESAR AFANADOR BARRAGAN y OTROS

Guataquí, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR :**

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

**CONSIDERACIONES:**

1º.- Por auto del 16 de mayo de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión de DOLORES BARRAGAN GONZALEZ identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 20.647.196 y fallecida el 8 de julio de 1999.

2.- Durante el curso del proceso fueron reconocidos como herederos los señores CESAR AFANADOR BARRAGAN, NESTOR AFANADOR BARRAGAN, GLORIA ESPERANZA AFANADOR BARRAGAN, GERMAN EDUARDO AFANADOR BARRAGAN e IRMA LUCIA AFANADOR BARRAGAN, en representación de su fallecida progenitora LEONOR BARRAGAN DE AFANADOR hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

3.- Por auto del 10 de agosto de 202, se reconoció a la señora SUSANA BARRAGAN DE MACIAS, como hija de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ, representada en este asunto por su curadora legal MARY LUZ MACIAS BARRAGAN. También se reconocieron a la señora GLORIA INES FIGUEROA BARRAGAN, TITO FIGUEROA

BARRAGAN, como representantes de la fallecida MARIA AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

4.- Por auto del 6 de octubre de 2022, se reconoció a JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN, en representación de la señora ANAIS BARRAGAN hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

5.- Por auto del 25 de octubre de 2022, se reconoció a la señora FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN, en representación de la fallecida CELIA BARRAGAN FORERO, hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

6.- Por auto del 15 de noviembre de 2022, se reconoció a JAIME BARRAGAN en representación de la fallecida ROMELIA BARRAGAN FORERO hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

7.- En diligencia del 2 de marzo de 2023, se reconoció a MARIA AMINTA FIGUEROA BARRAGAN en representación de la fallecida MARIA AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, hija a la vez de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

8.- Por auto del 24 de abril de 2023, se reconoció a SANDRA MILENA FIGUEROA ZABALA como representante del fallecido FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, hijo a la vez de MARIA AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, quien es hijo de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

9.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derechos en el sucesorio y a los herederos determinados e indeterminados de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ, en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral sin oposición alguna.

9.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 26 de mayo de 2023 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó a los apoderados de los interesados para que realicen el trabajo.

10.- Si bien los partidores facultados para tal efecto, presentaron dos correcciones al trabajo de partición improbadamente inicialmente por el Despacho, lo cierto es que cada cual hizo la distribución de los bienes en los términos ordenados por el Despacho, pero para efectos de esta determinación se tendrá como base para su aprobación el trabajo presentado por las apoderadas TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA y DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ en atención a la especificación realizada en los antecedentes del mismo como quiere que existen múltiples herederos con vocación hereditaria distinta en el presente asunto.

11.- Del trabajo de partición ajustado a la ley se corrido el traslado de rigor sin que se presentara objeción alguna.

12.- Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente, se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

#### **DECISION :**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI – CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión intestada de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** la sentencia y el trabajo de partición en la notaria segunda del Circulo de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. del Artículo 509 del C. G.P..

**CUARTO: EXPEDIR** las copias pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

**QUINTO: DECLARAR** terminado el presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

El juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**